

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1744

Referencia: Ejecutivo
Demandante: INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A.
hernandezvillegasconsultores@hotmail.com
Demandado: JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO
Radicación: 2021-00447

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A., a través de apoderado judicial en contra de JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS CON CERO CTVOS M/CTE (\$ 4.306.000,00) por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura electrónica de venta No. IMP1267 del 25 de febrero de 2021.
- 1.2 Por los intereses de mora a la tasa equivalente a una y media veces del bancario corriente desde el 26 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3 Por las costas procesales y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

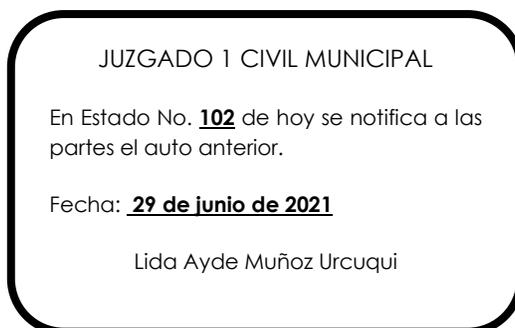
 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a el doctor IVAN HERNANDEZ VILLEGAS, portador de la T.P. No. 266.844 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

am



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bb287486b89f15b76b211aabb5e4e0c537123765cc36d5f9244c44ea21921e**

Documento generado en 28/06/2021 02:45:54 PM